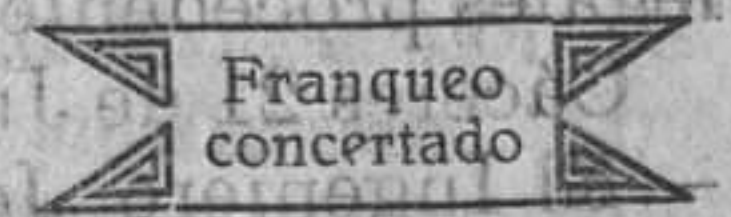


# Boletín Oficial



## de la Provincia de Cáceres



NÚMERO 150

Jueves 23 de Junio

AÑO DE 1932

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

### Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### Circular

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se expresan a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 95 de 20 de Abril último del ilustrísimo señor Director general de Administración Local, en la que se les ordenaba remitieran a la Sección Provincial de Administración Local la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1931 con los documentos que determinan el Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905 y artículo 304 del Estatuto Municipal vigente, a pesar de haber sido conminados con el máximo de la multa que establece el artículo 274 del repetido Estatuto Municipal, si en el plazo de 20 días contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de dicha Circular, no remitan dichos documentos y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin haber efectuado el servicio, por resolución de hoy he dispuesto imponerles la multa de 25 y 50 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se relacionan, advirtiendo que si en el plazo de diez días a partir desde la fecha de la publicación de esta Circular, no lo han remitido, se nombrarán comisionados especiales que pasen a la formación o recogida en su caso de la liquidación del presupuesto que se reclama, siendo de cuenta del Alcalde y Secretario causantes del retraso las dietas que

deberán abonarse a dichos comisionados.

Cáceres a 22 de Junio de 1932.—El Gobernador civil interino, Ricardo Caltañazor.

#### Relación de los Ayuntamientos

Multados con 25 pesetas

- Abadía.
- Abertura.
- Ahigal.
- Alcollarin.
- Belvis de Monroy.
- Berzocana.
- Cachorrilla.
- Berrocalejo.
- Cedillo.
- Cerezo.
- Eljas.
- Fresnedoso de Ibor.
- Guijo de Granadilla.
- Mata de Alcántara.
- Navalvillar de Ibor.
- Riolobos.
- Ruanes.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Saucedilla.
- Torre de Santa Maria.
- Torreorgaz.
- Villa del Campo.
- Villanueva de la Sierra.
- Zarza de Montánchez.
- Cadalso.
- Campo Lugar.
- Carbajo.
- Casar de Palomero.
- Casas de Don Antonio.
- Casas de Don Gómez.
- Casas de Millán.
- Casillas de Coria.
- Castañar de Ibor.
- Garganta la Olla.
- Grimaldos.
- Morcillo.
- Pescueza.
- Puerto de Santa Cruz.
- Rebollar.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Talayuela.
- Torrecillas de la Tiesa.
- Toremenga.
- Valdemorales.
- Villamesias.
- Villar de Plasencia.
- Torviscoso.

Multados con 50 pesetas

- Acebo.
- Alfiseda.
- Cabezuela del Valle.
- Coria.

- Jaraicejo.
- Malpartida de Plasencia.
- Monroy.
- Montehermoso.
- Serradilla.
- Tomembocha.
- Alia.
- Brozas.
- Casar de Cáceres.
- Guadalupe.
- Jarandilla.
- Logrosán.
- Montánchez.
- Peraleda de la Mata.
- Sierra de Fuentes.
- Zorita.

### Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallen depositados.

Cáceres 21 de Junio de 1932.

—El Gobernador civil interino, Ricardo Caltañazor.

### DESCARGAMARIA

Señas de los semovientes

Burra parda un metro, 13 centímetros de alzada cerrada y con su albarda, aparejo y cabezadas con su cadena de hierro. 2342

### Higiene y Sanidad Pecuarias

#### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa en el ganado caprino de don Luis Jiménez, cuyo ganado pasta al sitio El Ropero, del término municipal de Villanueva de la Vera.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de doscientos metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de la especie ovina y caprina.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 20 de Junio de 1932.

—El Gobernador Civil interino, Ricardo Caltañazor. 2374

### Distrito Forestal de Cáceres

Anuncio

Para dar cumplimiento al artículo 16 del Real decreto Instrucciones de 17 de Octubre de 1925 y en virtud de instancia suscrita por el Alcalde Presidente de Tornavacas, vengo en declarar en estado de deslinde el monte número 49

del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, denominado «Dehesa Boyal» del término y propios de Tornavacas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales procedentes.

Cáceres 21 de Junio de 1932.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Sanz. 2388

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres

### AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de don José Delgado Gregorio, vecino de Plasencia, en solicitud de autorización para derivar 30 litros de aguas por segundo, procedente del río Jerte, en término municipal de Plasencia, para riego de finca de su propiedad denominada «Veguillas», de la dehesa «San Pedrillo», en el cual se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

RESULTANDO: Que presentada por el peticionario en este Gobierno civil la correspondiente instancia y nota en solicitud del referido aprovechamiento, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, abriéndose un plazo de treinta días, para que el solicitante presentase su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, en la que así mismo se admitirían otros proyectos en competencia o que fueran incompatibles con él, dentro de cuyo plazo, el peticionario presentó el proyecto que sirve de base a este expediente, sin que se presentara ningún otro dentro del mismo.

RESULTANDO: Que abierto el período de información pública del referido proyecto, fué presentada una reclamación contra el mismo suscrita por don Juan Matías Sánchez, en representación de don Antero Iglesias concesionario de un aprovechamiento de 13 litros de aguas del mismo río, en término de Galisteo. Igualmente se presentó otra reclamación suscrita por don Andrés Gutiérrez Bueno y catorce personas más, vecinos de Galisteo, que manifiestan se hallan en posesión de otro aprovechamiento de riego. Ambas reclamaciones se oponen a la concesión, debiendo hacerse constar que la última es abusiva puesto que el aprovechamiento no apareció inscrito en los registros de aguas. A estas reclamaciones contestó el peticionario manifestando que una de ellas no puede tenerse en cuenta por no tener inscrito el aprovechamiento y a la otra que la cantidad de 13 litros que tiene derecho a derivar es pequeña comparada con el caudal del río.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, éste lo emite en sentido favorable a la petición.

RESULTANDO: Que efectuada la confrontación del referido proyecto sobre el terreno por el personal facultativo de la División Hidráulica del Tajo, el señor Ingeniero Jefe de la misma, evacuó el in-

forme correspondiente proponiendo las condiciones que deben imponerse al peticionario.

RESULTANDO: Que sometido el expediente a informe de la Comisión provincial de Sanidad y de la Abogacía del Estado, ambos organismos lo emiten en sentido favorable a la petición, si bien hace constar la Comisión de Sanidad que en la ejecución de las obras se tenga en cuenta las prescripciones del Reglamento de 13 de Diciembre de 1924, por estar dicha finca enclavada en zona palúdica.

CONSIDERANDO: Que habiéndose producido una reclamación en el período de información pública de este expediente, cuyo reclamante tiene indiscutible derecho de prioridad por tratarse de una concesión gubernativa otorgada en 23 de octubre de 1916, en cuyo caso, la Administración tiene que respetar y reconocer a don Antero Iglesias Garrido el derecho al aprovechamiento de los 13 litros de agua por segundo que tiene concedido en dicho río.

CONSIDERANDO que con arreglo al artículo 186 de la vigente Ley de Aguas y el artículo 4.º del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, correspondía a los Gobernadores civiles el otorgamiento de las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas, cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo, facultades que han sido transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, por Ley de 20 de Mayo último, por cuya razón compete a esta Jefatura la resolución del expediente.

Vistas la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1883 y demás disposiciones pertinentes al caso.

Esta Jefatura ha acordado otorgar a don José Delgado Gregorio, el aprovechamiento de aguas solicitado siempre que dé cumplimiento a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Se otorga a don José Delgado Gregorio, autorización para el aprovechamiento de 23 litros de agua por segundo derivados del río Jerte con destino al riego de otras tantas hectáreas de terreno de la finca denominada «Veguilla de San Pedrillo», en término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres, por haberse demostrado en la confrontación sobre el terreno que la superficie a regar es de unas 23 hectáreas y no de 30 como se decía en la petición.

Siempre que durante el estiaje se produzca reclamación fundada de algún concesionario de aguas abajo con derecho preferente al uso del agua, deberá interrumpirse la utilización de esta concesión, pudiendo la División Hidráulica del Tajo, si a su juicio fuera necesario para mayor garantía de esta limitación proceder a cerrar y sellar la compuerta de entrada del agua al motor.

2.ª Si como consecuencia de repetidos aforos que la División Hidráulica del Tajo realizase, quedara comprobado que el caudal de estiaje del río Jerte fuese insuficiente para alimentar a los aprovechamientos que con mejor derecho del que por la presente se autoriza, el uso de esta concesión quedará automáticamente limitado a los meses del año en que el caudal del referido río sea suficiente para todas aquellas necesidades.

3.ª En el caso de que el Estado

procediese a ejecutar las obras del pantano del Jerte comprendido en el plan de obras hidráulicas de 25 de Abril de 1902, y como consecuencia de incompatibilidad con el mismo, tuviera que anular antes de transcurridos diez años la presente concesión, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por otro concepto pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto-base de esta concesión, que es el suscrito por el Ingeniero Agrónomo don Vicente Puyal con fecha 1 de Abril de 1930 salvo el módulo que deberá ser modificado para limitar a 23 litros de agua por segundo el caudal que pueda derivarse.

5.ª Las obras que en parte se hallan ejecutadas, quedarán terminadas dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo, de la fecha en que terminan, así como la de entregar en la misma, en un plazo de un mes, contado desde el día del otorgamiento, un ejemplar del proyecto debidamente autorizado por la autoridad que otorga la concesión, a los efectos de la Inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

6.ª El concesionario queda obligado a establecer, además del módulo que figura en el proyecto modificado, según se expresa en la cláusula 4.ª, una compuerta a la entrada de la galería de captación y un sistema de precintaje de la misma y del motor de elevación del agua para el caso de que el personal de la División tuviera que proceder al cierre del aprovechamiento.

7.ª El proyecto de compuerta de cierre del aprovechamiento autorizado por Ingeniero competente, deberá presentarse en la División Hidráulica del Tajo en el plazo de tres meses, a partir del otorgamiento, y se realizará durante la ejecución de las obras y dentro del plazo de ellas, siendo indispensable su construcción, para que puedan considerarse terminadas las obras, y proceder en consecuencia, a su reconocimiento final.

8.ª Queda autorizada la División Hidráulica del Tajo, para aprobar dicho proyecto de compuerta, si lo juzga apropiado a su fin y objeto, y asimismo para aprobar si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que, por su escasa importancia, no alteren, ni la esencia del proyecto, ni las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultaran ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de la construcción.

9.ª No se podrá hacer uso del aprovechamiento, sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que habla la condición anterior.

10.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedan bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca, e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto

de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

11.ª Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

12.ª El agua objeto de esta concesión, no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

13.ª El riego quedará establecido por completo, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras; y si en ese plazo no se hubiera llegado a implantarle totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido desde luego en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consecuencia con la reducción, y a costa del concesionario.

14.ª Es obligación del concesionario, conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

15.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, y a las que se dicten en lo sucesivo.

16.ª Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento a las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida, o se da uso distinto al marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

17.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la Ley de protección a la Industria Nacional, debiendo figurar en el acta de recepción de las obras los nombres de los productores de la maquinaria instalada en la misma.

18.ª Queda obligado el concesionario a manifestar por escrito, en el plazo de quince días, contados desde la notificación, si presta o no conformidad a estas condiciones, así como al abono de una póliza de 150 pesetas para el reintegro de esta concesión, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 8 de Junio de 1932.  
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2311

## Diputación Provincial de Cáceres

### EXTRACTO

de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales de los Ayuntamientos de Torre de Don Miguel, Arroyo del Puercó, Arroyomolinos de Montánchez, Villasbuenas de Gata, Valverde de la Vera, Pozuelo de Zarzón, Santibáñez el Alto, La Granja, Granadilla, San Martín de Trevejo, Casas de Don Antonio, Guijo de Granadilla, Gata, Acebo, Hernán-Pérez, Campillo de Deleitosa, Robledillo de la Vera, La Garganta, Valdastillas, Casares de las Hurdes, Casas de Miravete, Perales del Puerto, Estorninos, Casas del Monte, Valdeobispo, Pasarón, Herguifuela, Mohedas, Pedroso de Acim, Millanes de la Mata, Cañamero, Talaveruela, Aceituna, Malpartida de Cáceres, Ladrillar, Valdecañas de Tajo, Cabezavellosa, Brózas, Herrera de Alcántara, Torrecillas de los Angeles, La Cumbre, Jerte, Valdehüncar, Cerezo, Acehuche, Zarza la Mayor, Serrejón, Casas del Castañar, Viandar y Calzadilla.

La certificación número 5 y última de las obras ejecutadas en el camino vecinal de «carretera de San Juan del Puerto a Cáceres en el Puerto de la Herrerías a la estación del ferrocarril de Carmonita (Badajoz).

Un suplemento de crédito de 13.000 pesetas.

Las distribuciones de fondos que para satisfacer las obligaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de esta Diputación, propone la Intervención.

La propuesta del Tribunal de Oposiciones a tres plazas de Practicantes segundos de la Beneficencia provincial y en su virtud se nombran a don Modesto Encinas Cerrillo, señorita María Román Guerra y don Juan Montero Hernández.

La proposición presentada por el señor Presidente y los Diputados que componen la Comisión Gestora de esta Corporación, referente a la necesidad de atender de un modo inmediato a los Hospitales rurales que se hallen en condiciones de desenvolver el servicio a que se destinan ya que las crecientes necesidades de los pueblos y las obligaciones sanitarias del Estatuto municipal, así lo exigen; y las siguientes cuentas de abastecedores.

22'75 pesetas, al señor Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, por estancias de menores de esta provincia, internados por dicho Tribunal, causadas durante el primer trimestre de 1932.

33'85, Hijo de Antonio Rubio, por reparaciones hechas en la vivienda del señor Gobernador, en Mayo.

208'40, Conserje de la Diputación por los gastos menores satisfechos durante el mes de Mayo.

33, don Jorge Capdevielle, por la regencia de relojes en las dependencias de la Diputación, durante el primer semestre del corriente año.

12.477'50, Superior del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento, durante el mes de Mayo, por enfermos pobres de esta provincia.

139'50, idem de San Baudilio de Llobregat, por idem idem idem.

108'50, idem de San Juan de Dios, en Palencia, por idem idem idem.

Conceder a doña Juana Vara Ortiz y sus cuatro hijos, la pensión vitalicia que les corresponde, con-

forme al párrafo 2.º del artículo 87 del Reglamento interior de las oficinas y dependencias de esta Diputación, consistente en la tercera parte del sueldo de 1.800 pesetas que disfrutaba su esposo fallecido.

Conceder al vecino de Valverde del Fresno, Isidro Lagé Olivera, un permiso para construir un edificio de planta baja en la margen izquierda del camino vecinal de Valverde del Fresno a Fuenteguinaldo, (Salamanca).

Idem idem al vecino de Cilleros, Vicente Montero, para construir un paso salvocuneta, para dar entrada en la finca de su propiedad.

Conceder las prórrogas que solicitan para la terminación de las obras de los caminos vecinales, los Ayuntamientos de Torrecillas de la Tiesa, Plasenzuela, Peraleda de San Román, Aldeacentenera, Valdeobispo y Santa Ana. Igualmente se concede a don Francisco Peña Díez, contratista de las obras del camino vecinal de «Descargamaria al límite de la provincia», la prórroga de un mes para dar por terminados dichos trabajos.

Quedar enterada de haberse fugado de la Casa de Salud el enfermo Marcial González Pérez, aprobándose las medidas adoptadas por el Director, para su captura.

Aceptar la suscripción a la Revista «Administración y Progreso».

Desestimar las peticiones de Justo Montero Castaño y José Gómez Cáceres, solicitando ser nombrados, peón caminero y capataz de la Sección de Vías y Obras Provinciales, respectivamente.

Conceder un plazo de ocho días para la continuación de las obras a los Ayuntamientos encargados de construir los caminos de Fiorinal a Garganta la Olla; Mirabel a la Carretera de Salamanca a Cáceres; Vegas de Coria al camino vecinal de Casar de Palomero a Mohedas.

Comunicar a don Crisantos Marcos y otros, vecinos de Naval Moral de la Mata, que la liquidación de las obras de reparación del camino vecinal de Naval Moral de la Mata a Jarandilla, ha sido ya tramitada por la Sección de Vías y Obras Provinciales, pasando a informe de la Jefatura de Obras Públicas.

Formular reparos a los padrones de Cédulas personales de los Ayuntamientos de Morcillo y Guijo de Santa Bárbara.

Se dió cuenta de un oficio del señor Médico-Director de la Casa de Salud, de Plasencia, en el que expone la situación en que se encuentra el Régimen Interior del citado Establecimiento, por el aumento de enfermos; la Comisión Gestora lamenta esta situación y se preocupa por resolver el problema.

Abstenerse de autorizar al señor Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, para que realice la pignoración de Cédulas del Banco de Crédito Local, pendientes de emisión con el Banco de España, por no haberse resuelto por esta Diputación la reclamación formulada acerca de las emisiones de los años de 1931 y 1932, puesto que desconoce el volumen de Cédulas interprovinciales que le corresponden.

Conceder a Manuel Bote Sanromán y a su esposa, vecinos de Logrosán el prohijamiento solicitado.

Idem, idem, a Julia Montero Besga, asilada del Colegio de niñas huérfanas desamparadas la emancipación que solicita.

Imponer a los Alcaldes y Conce-

jales de los pueblos de Villar de Plasencia, Valdastillas, Torrejón el Rubio, Moraleja, Hernán-Pérez, Castañar de Ibor, Carcaboso, Aldeanueva de la Vera, Cabañas del Castillo, Losar de la Vera, Cabañas del Castillo, Santibáñez y Jaraicejo, la multa de 250 pesetas con motivo de los descubiertos que tienen contraídos con esta Diputación por el impuesto de Cédulas personales, (correspondiente a los años de 1930 y 1929), concediéndoles un plazo de ocho días para dar cumplimiento a este servicio.

Conceder al Ayuntamiento de Valdeobispo, el anticipo de pesetas 10.260'02, que solicita para la construcción del camino vecinal de dicho pueblo a Carcaboso.

Autorizar al señor Presidente, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, una circular recordando a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, realicen el ingreso directo en la Caja Provincial, de las cuotas de Aportación Municipal Forzosa, correspondientes al 2.º trimestre, como asimismo de las cantidades que adeudan por contingente y atrasos de Aportación Municipal hasta el 31 de Diciembre de 1931, con la advertencia, que de no hacerlo así, serán gravadas con un recargo de un 5 por 100 y un 15 por 100 del total de los ingresos.

Abonar a don Agapito Ojalvo, don Joaquín Campón y don Manuel García, las cantidades de 124 pesetas, 70 y 70 respectivamente, por el trabajo de repartir hojas declaratorias durante varios días.

Instar la rápida tramitación del recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Trujillo en Septiembre del pasado año, referente al cobro de la aportación municipal forzosa, con cuyo retraso tanto se perjudica los intereses provinciales.

Nombrar Recaudador de arbitrios de la Diputación, a don Agapito Majadas Solana, con el haber anual de 6.000 pesetas, y Auxiliar del mismo, con el haber anual de 2.500 pesetas, a don Jacinto Vivas Berenguer.

Idem idem Enfermeros del Hospital Provincial de Cáceres, con el haber anual de 1.800 pesetas, a Reyes Caro García, Heliodoro Cantero Rubio, José Criado Notario, Isidro Guillén Pozo y Antonio Vivas Cantero.

Que conste en acta la satisfacción que esta Diputación siente por el proceder ejemplar de los Enfermeros de la Casa de Salud, Catalino Díaz, Quintín Bodeguero, Demetrio Pérez, Francisco Chavez, Antonio Díaz, y el Practicante primero don Indalecio Escobero Galán, con motivo del intento de fuga de un demente, consignándose en su expediente personal esta «Nota de Mérito» en su servicio.

Conceder autorización al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital, para construir un tabique en la Escuela del Colegio de niños huérfanos y desamparados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 17 de Junio de 1932.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas. 2372

# JUZGADOS

## HOYOS

Don Enrique Moreno Albarán, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Primitivo Torero Martín, vecino de Cilleros, cometido en jurisdicción de idem.

En su virtud, ruego a todas las autoridades, así civiles como militares, y mandando a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

### Señas de los semovientes

Un mulo capón, edad seis años, alzada 1'40 metros, capa castaña, raza española, marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, con pelos blancos en costillares y cuello.

Otro mulo, también capón, edad siete años, alzada 1'44 metros, castaño oscuro, tiene la misma marca de la Compañía, y en la misma nalga, con pelos blancos costillares cinchera y cuello, y un poco pelado en ambos costillares, a consecuencia de sinapismos o cantáridas.

Dado en Hoyos, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Moreno.—P. S. M. El Secretario Judicial, Andrés Tapiá. 2384

## PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la Ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído en la noche del diez y nueve al veinte de Mayo último del sitio Vega del Molino término de Navaconcejo, y que a continuación se reseña, de la propiedad de Demetrio Tirado Torres y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 147 de 1932.

Dado en Plasencia a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

HOY

Señas del semoviente

Mulocastrado de diez años, negro, dotado un metro veintinueve centímetros con lunares en costillares y bebe en castaño, asegurado en la Compañía «La Unión Ganadera» por estos años.

2386

MONTANCHEZ

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintitrés de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado, sin sujeción a tipo, la tercera subasta para la venta de las fincas que se dirán, embargadas al procesado Tomás Pío Señas Mogollón, para hacer efectivas las costas de la causa que se le siguió, por el delito de tenencia de arma de fuego sin licencia; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Alfredo García Tenorio Sanmiguel.—El Secretario, Ernesto Calvo.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una cerca en este término al sitio Vaqueriza, su cabida 13 áreas y 42 centiáreas, que linda al Saliente con herederos de Vicente Herruzo, Mediodía camino y Andrés Martín, Poniente el mismo, y Norte Diego Bermejo Flores, valorada en 750 pesetas.

Un olivar al sitio Agalgares de este término, su cabida 10 áreas y 72 centiáreas, que linda al Saliente y Mediodía, Lope Domínguez; Poniente, Juan Antonio Bermejo Caballero y Norte, camino, valorada en 625 pesetas.

2368

ALCUESCAR

Don Angel Manzano Burgos, Juez Municipal Suplente en funciones de esta Villa de Alcuéscar.

Hago saber: Que hallándose

vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado y cumpliendo orden del superior se anuncia a concurso libre en la forma que ordena el reglamento del 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones para que en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado.

Alcuéscar a veintiuno de Junio de 1932.—El Juez, Angel Manzano. 2404

Registros de la Propiedad

JARANDILLA

Edicto

Don Federico Alonso Palomo, Registrador de la Propiedad de Jarandilla.

Hago saber: Que el día de hoy se ha inscrito en este Registro a favor de don Castor Jiménez Garbín la siguiente finca rústica:

Olivar al sitio de Regusillo, en el término municipal de Villanueva de la Vera, de treinta y un áreas y veinticinco centiáreas de cabida, que linda por Saliente, con terreno de Esteban Jiménez; Mediodía, camino; Poniente, terreno de Antonio Infante; y Norte, fincas de Juan Morcuende y Esteban Jiménez.

La adquirió don Castor Jiménez por compra a don Aniceto López Sánchez, quien la adquirió por compra, a don Luis Jiménez Garbín, en documento privado liquidado del impuesto el veinticinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.

Y para que surta los efectos prevenidos en el párrafo tercero, del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario publico el presente edicto que firmo en Jarandilla a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Federico Alonso. 2313

ALCALDIAS

CACERES

Anuncio

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de pavimentación, acerado y alcantarilla de la Avenida de la Estación Férrea desde la Plaza de América, y acordada la imposición de contribuciones especiales que a los Municipios concede el Estatuto Municipal vigente, se pone en conocimiento de los interesados a quienes afecte dicho proyecto, que durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden examinarlo, así como los demás documentos de que consta, en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, de las doce a las dos horas los días laborables; advirtiéndose que las reclamaciones que sobre el mismo deseen formularse, pueden presentarse en dicha dependencia municipal, durante el plazo expresado y siete días después, todo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 357 del Estatuto y Ordenanza del impuesto, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento.

Cáceres 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, Jacinto Herrero. 2382

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión, interinamente por el plazo de 30 días.

Las instancias se presentarán en la secretaría durante dicho plazo.

Talavera la Vieja 21 de Junio de 1932. El Alcalde, Anastasio Jover. 2380

TEJEDA DE TIETAR

Anuncio de concurso

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de la plaza de Director del Laboratorio Municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de tres mil trescientas pesetas, con sujeción a las bases siguientes:

- a) Los concursantes habrán de ser españoles o estar nacionalizados en España, de buena conducta, deberán carecer de antecedentes penales, y estarán en posesión del título de Doctor en Farmacia o en Medicina, o el de Licenciado en Farmacia, con la asignación de «Microbiología», del periodo del Doctorado aprobada, o, en su defecto, el de Licenciado en Medicina, con la asignatura de análisis químico del periodo del Doctorado aprobada.
- b) El orden de prelación de méritos, será como sigue:
  - 1.º Académicos.
  - 2.º Catedráticos.
  - 3.º Doctores en Farmacia o en Medicina.

4.º Licenciados en Farmacia con la asignatura de Microbiología aprobada.

5.º Licenciados en Medicina con la asignatura de análisis químico aprobada.

6.º Desempeño por más de dos años, de un cargo semejante.

7.º Presentación de trabajos de investigación personal.

8.º Servicios prestados en algún Laboratorio oficial; y

9.º Cuantos méritos crean oportunos los concursantes, apreciados al libre criterio de la Corporación.

c) Las instancias para tomar parte en este concurso, deberán presentarse con los demás documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tejeda de Tietar, 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Santos Manzano. 2379

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia y consignado en el presupuesto ordinario del mismo para el año actual, dos plazas, una de practicante y otra de profesora en partos con el sueldo anual de seiscientas pesetas cada una, se anuncian a concurso por el plazo de treinta hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes presentarán sus solicitudes reintegradas con arreglo a la nueva ley del timbre, en la Secretaría del Ayuntamiento, y a la misma deben unirse los títulos de aptitud, certificado de buena conducta del alcalde respectivo de su domicilio, y la de antecedentes penales, así como los documentos que tengan y que acrediten méritos.

Tejeda de Tietar 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Santos Manzano. 2378

HERNAN-PEREZ

Don Emilio Gordo Santibáñez, Alcalde de esta villa de Hernán-Pérez.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y la Comisión Gestora provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta localidad para 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos de diez días, y cinco días más a contar desde el siguiente, al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados en él comprendidos, puedan formular sus reclamaciones durante dicho plazo; pues transcurridos, no serán admitidas ninguna por justas que sean.

Hernán-Pérez 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Emilio Gordo. 2383

Imprenta de García Floriano

Portal Llano, 39

CACERES